



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Ana Irene Montoya Román
Demandado	Oscar Darío Bedoya Cardona
Radicado	05 679 31 84 001 2021 0035 00
Providencia	Sustanciación No. 129
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Revisados tanto hechos como pretensiones, así como la documentación anexa con el libelo, encuentra el despacho que ha de adecuarse tanto los unos como los otros, toda vez que, teniendo en cuenta que el menor ostenta ser hijo natural del extinto Conrado Montoya Montoya, la acción que ha de promoverse ha de ser la de impugnación de la paternidad, debiéndose en tal sentido dirigir la misma en los términos del artículo 87 del CGP. En ese mismo sentido, se deberá indicar las personas con quien ha de surtirse la prueba con marcadores biológicos.

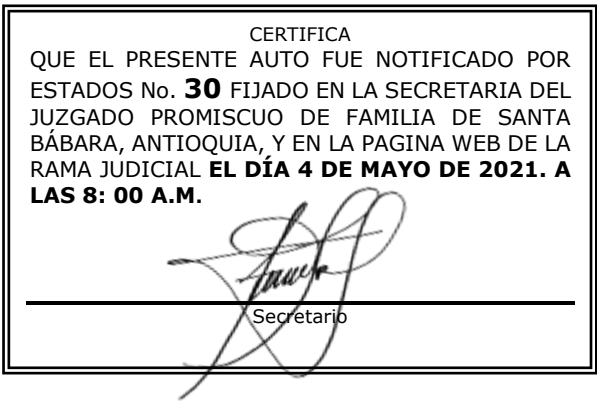
En semejanza a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1060 de 2006, se deberá vincular al trámite al presunto padre biológico.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, y habiéndose integrado válidamente el extremo pasivo de la relación jurídica sustancial, se deberá dar cuenta del cumplimiento del envío de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la Comisaria de Familia de La Pintada (Ant), **Dra. CATALINA RODRIGUEZ JARAMILLO**, para actuar en favor de los intereses de la demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**645ed4ae641381d872f2f0498d1913f5e7b5d92efd431cea0c150359ff
0f058c**

Documento generado en 03/05/2021 03:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>